

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

ARTICULOS EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales: 1.º Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES DEL REINO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1863.

Señores Senadores y Diputados: Grande es siempre Mi complacencia al verme rodeada de la representación nacional, institucion accesible a todas las opiniones constitucionales que aspiran a influir legítima y provechosamente en la Gobernacion del Estado, y guia segura para el Trono, que con su auxilio resuelve pacíficamente los más arduos problemas y conjura los más temerosos conflictos. Continuemos, pues, consagrandonos con solícito afán a perfeccionar nuestras instituciones. Mi Gobierno tomará la iniciativa proponiendo las reformas que aconseja la experiencia, en la seguridad de que Mi más ferviente anhelo es conocer la expresion sincera del voto nacional, para desempeñar con acierto la alta mision que plugo a la Providencia confiarme.

Terminado el mandato legislativo del último Congreso, se han efectuado nuevas elecciones dentro del plazo establecido por la Constitucion, acudiendo los electores a las urnas en gran número, sin que complicaciones que lamentamente hayan alterado el orden en medio de la animacion propia de la lucha legal de las ideas, que es lo que constituye la verdadera vida de los pueblos libres; prueba de lo que ha progresado entre nosotros la educacion constitucional, y de que van creandose costumbres públicas adecuadas a las exigencias del régimen representativo. A tan honroso resultado, obra de muchos años, han contribuido sin duda, aunando sus esfuerzos, todos los partidos legítimos; así como juntos han

prestado señalados servicios al Trono y a la libertad. Todos, pues, merecen por igual Mi aprecio y confianza.

Nuestras relaciones con las potencias extranjeras son pacíficas y amistosas. Mis aspiraciones se dirigen a mantener siempre la integridad del honor nacional y amparar los derechos ó intereses españoles.

Mi Gobierno, Señores Senadores y Diputados, os presentará varios proyectos de Ley, políticos y administrativos. Descuella entre todos el que se dirige a fijar definitivamente la reforma Constitucional votada por las Cortes y sancionada por Mi en 1857, aunque suspensa hasta hora en algunas de sus partes. El proyecto de Mi Gobierno devuelve a los Cuerpos Colegisladores la prerogativa de reformar sus Reglamentos, y mantiene la Senaduria hereditaria, pero sin introducir un régimen de privilegio en nuestro sistema de sucesiones.

Se os presentarán tambien las bases de la organizacion de los Tribunales del Fuero común y la reforma de la Jurisdiccion militar, sin que por ello se lastimen los verdaderos intereses del Ejército y de la Armada, tan acreedores a Mi maternal solicitud y al reconocimiento de la Patria. Así se realizará una gran reforma reclamada há tiempo por la opinion pública y necesaria para armonizar la Administracion de justicia con nuestras instituciones fundamentales, quedando todas las Jurisdicciones dentro de sus propios limites, y puesto en práctica el principio de la inamovilidad judicial consignado en la Constitucion de la Monarquia.

A estas bases irán unidas las de Enjuiciamiento criminal, en que, sin disminuir los derechos de la sociedad y de la defensa, antes bien dándoles mayor seguridad, será mas expedita la administracion de justicia; y por medio del recurso de casacion se mantendrá siempre viva la observancia de la Ley, y se uniformará su interpretacion en todos los Tribunales.

Como complemento de estas bases se os presentará igualmente la organizacion de los Tribunales de Comercio, viniendo a formar el producto de estos proyectos, cuando lleguen a ser Leyes, una de las más importantes y ansiadas reformas de Mi reinado.

Mi Gobierno someterá asimismo a vuestra deliberacion la Ley de las Autoridades y Cuerpos municipales, en que, siguiendo el espíritu que domina en la de organizacion de las provincias y dejando mayor latitud a la accion de los Ayuntamientos, se concilien los intereses locales con los generales, se haga menos embarazosa la marcha de la Administracion, y se vaya completando la obra comenzada de la descentralizacion, en cuanto sea compatible con los intereses morales, políticos y permanentes del Estado, y con el deber que tiene el Gobierno de velar por el cumplimiento de las Leyes.

Espero que consagrareis vuestra atencion al proyecto de Ley que os presentará Mi Gobierno sobre el ejercicio de la libertad de Imprenta, y a otro de Orden público en que, desapareciendo cuanto hay de incierto y arbitrario en el estado actual, se sujete a reglas fijas la suspension de las garantías Constitucionales, estableciendo, aun para esta situacion excepcional, disposiciones protectoras de los derechos individuales.

Otros proyectos de trascendencia é importancia se someterán a vuestra aprobacion, y entre ellos el de Ley electoral; los de Empleados y Clases pasivas, Código de aguas, reemplazo del Ejército, creacion de la Guardia rural, expropiacion por causa de utilidad pública, subvencion para riegos, desestanco de la polvora; y reforma de la contribucion industrial y de consumo.

En cumplimiento de lo que prescribe la Constitucion se someterán a vuestro examen el proyecto de Ley fijando la fuerza de mar y tierra, y el de los presupuestos del Estado. No encontrareis en estos rebajas respecto de los anteriores. El indeclinable aumento de las atenciones ordinarias, que coincide ahora con la disminucion de los sobrantes de Ultramar, produce un vacío que solo puede llenarse con reformas en las contribuciones que son capaces de mayores rendimientos. En épocas de fomento y progreso, como la actual, en que se ejecutan y emprenden inmensas mejoras materiales, hay que resignarse a los sacrificios que estas exigen, en la confianza de que al abrigo de la paz serán ampliamente compensados con el acrecentamiento ulterior de la riqueza pública.

El respecto de Mi Gobierno a la Constitucion y a las leyes, la cordura y sensatez del pueblo español, la disciplina y lealtad del Ejército y Armada, y los grandes intereses creados, alejan, por fortuna, todo temor de disturbios. Sólo se ha turbado esa paz tan codiciada en la isla de Santo Domingo, y Mi Gobierno se ha apresurado a mandar a ella los refuerzos y fondos necesarios en tal conflicto: hay que conservar incólume la honra de nuestro pabellon, y estoy segura de interpretar fielmente el sentimiento nacional enviando desde aquí el testimonio de Mi gratitud y simpatias a los valientes soldados que, arrojando mil penalidades, mantienen ileso en aquellas apartadas regiones el honor de nuestras armas, y derraman su sangre generosa por dejar tan alto como siempre el nombre del Ejército español.

Mi Gobierno se ocupa en mejorar la Administracion de las provincias de Ultramar, objeto constante de Mi solicitud. El Ministerio especial creado con este fin, ha de contribuir poderosamente al acrecentamiento de su prosperidad y riqueza, con el celo mismo con que se ha esforzado ya por reparar los desastrosos efectos del terremoto de Manila, que tan dolorosa impresion ha dejado en mi corazon maternal.

Espero, Señores Senadores y Diputados, que Dios misericordioso favorezca Mis propósitos en beneficio de nuestra querida Patria. Cuento con vuestra cooperacion, llena de confianza en la hidalgia española, lumensal es tambien Mi gratitud hacia esta gran Nacion, tan celosa de su independencia y de su gloria, como digna de ser feliz y venturosa. Ella rodeó Mi cuna y amparó Mi derecho, inspirándome el sagrado deber que cumplo decidida, de anteponer su dicha a la Mia y a la de Mis Hijos. Ella, en fin, me revistió de la personificacion de su nuevo estado social, y Me identificó con las instituciones constitucionales de las que seré siempre escudo y defensora.

Exposicion a S. M.

SEÑORA:

Tengo la honra de presentar a V. M. el censo de la poblacion de España é

Islas adyacentes, formado por la Junta general de Estadística, según el empadronamiento general del 25 de Diciembre de 1860.

Como ningún otro de los censos anteriores ha llegado a la exactitud que cabe en esta clase de documentos, el presente no solamente rectifica y mejora el de 1857, sino que, más extenso y completo, contiene mayor número de datos estadísticos y apreciaciones de utilidad para el Gobierno del Estado y de los pueblos, y el fomento y desarrollo de los intereses morales y materiales del país. Susceptible de perfeccion sucesiva, no de todo punto blasona de haber evitado en sus varias y complicadas clasificaciones las inexactitudes que se deslizan a pesar de la más prolija atención y decidido empeño, cuando no son uniformes las miras ni se cuenta con el franco concurso de las voluntades en las poblaciones; pero no es poco, Señora, lo que se ha adelantado con dar en firme los primeros pasos; con recoger datos, si no siempre de precisión absoluta, de grande aproximación cuando ménos; y con haber generalizado la convicción de que no se retrocede en el propósito, ni se descansa en la tarea. De época en época y de esfuerzo en esfuerzo se conseguirá llegar al término apetecido, sin que las ventajas ya alcanzadas permitan considerar infructuosos el tiempo y los sacrificios empleados hasta el día.

Con este convencimiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, ruego a V. M. se digne prestar su aprobación al siguiente proyecto de decreto. Madrid 12 de Junio de 1863.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.

El Marqués de Miraflores.

REAL DECRETO.

Aproposada del Presidente del Consejo de Ministros, y atendidas sus razones.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el censo formado por la Junta general de Estadística con arreglo al empadronamiento verificado el 25 de Diciembre de 1860.

Art. 2.º La observancia del censo será obligatoria en todos los actos y disposiciones del Gobierno y de la Administración pública a que pueda ser aplicado.

Art. 3.º El empadronamiento que debe verificarse el año de 1865, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, se extenderá a las provincias de América y Oceanía e islas del golfo de Guinea.

Art. 4.º A las clasificaciones que este censo comprende se agregará en el de 1865 la de los habitantes por su domicilio legal ó de derecho que hayan adquirido con la vecindad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á Don Francisco de Cárdenas, Asesor general del Ministerio de Hacienda, comprendido en el art. 7.º de la ley relativa á la organización y atribuciones del expresado Consejo.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que ha pre-

sentado D. Juan de Lorenzana del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

Para la plaza de Teniente Fiscal segundo del Consejo de Estado, vacante por ascenso de D. José Indalecio Caso, que la desempeñaba.

Vengo en nombrar á D. Bernardo María de Frau, Oficial de la clase de primeros del mismo Consejo, y propuesto en primer lugar por el Presidente de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Joaquín Álvarez Quñones, Jefe de Administración de primera clase y Fiscal de la Dirección general y Junta de la Deuda pública.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á Don Juan Díaz Argüelles, Jefe de Administración de primera clase y Vocal más antiguo de la Junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. José María Bremón, Jefe de la Sección de Construcciones civiles en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Fiscal de la Dirección general y Junta de la Deuda pública á Don Vicente Saenz de Llera, co Asesor primero de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
Victorio Fernandez Lascoiti.

Vengo en nombrar Contador Central, Jefe de Administración de primera clase, á D. Felipe de Vereterra y Carreño, Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
Victorio Fernandez Lascoiti.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En atención á lo que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Estado y con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran vigentes en las provincias de Ultramar, y registrarán en todas ellas desde el día 1.º de Marzo de 1864, las leyes sobre desvinculaciones civiles de 11 de Octubre de

1820 y sus aclaratorias de 15 y 19 de Mayo de 1821, de 19 de Junio del mismo año y la de 19 de Agosto de 1841, únicamente en cuanto se refieren á las vinculaciones civiles conocidas generalmente con el nombre de Mayorazgos ó fideicomisos, sin hacerse novedad en cuanto á las fundaciones eclesiásticas, de Obras pías, de Beneficencia, caridad y de instrucción pública, y demás de análoga naturaleza; respecto de las cuales continuarán rigiendo las leyes hoy vigentes.

Art. 2.º Para los efectos de la citada ley de 19 de Agosto de 1841, el período de tiempo á que la misma se refiere en sus artículos 1.º y siguientes, como anterior, época constitucional, se computará para las provincias de Ultramar desde que en ellas fué respectivamente publicada la ley de 11 de Octubre de 1820, hasta la respectiva publicación en las mismas del Real decreto de 1.º de Octubre, ó donde este no hubiese llegado á promulgarse, de la Real cédula de 11 de Marzo de 1824.

Art. 3.º El período señalado en los artículos 9.º, 10 y siguientes de la misma citada ley de 1841, se computará para las provincias de Ultramar desde la fecha en la que en cada una de ellas se publicó el Real decreto de 1.º de Octubre de 1823, ó en su defecto la Real cédula de 11 de Marzo de 1824, hasta 1.º de Marzo del próximo año de 1864.

Art. 4.º Quedan derogadas la Real cédula de 11 de Marzo de 1824 y todas las demás disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
Francisco Permanyer.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Salvador María de Ory y García del cargo de Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE MARINA,
Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina á D. Cesáreo Fernandez y Duro, Teniente de navío de la Armada, Comandante de infantería y primer Secretario de la Comandancia general del apostadero marítimo de la Habana.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE MARINA,
Francisco de Mata y Alós.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina,

Vengo en resolver que las plazas de Oficiales de la Secretaría del Ministerio de su cargo puedan en adelante ser desempeñadas por Jefes ú Oficiales de la Armada, sin que por ello sean dados de baja en la escala de su Cuerpo; quedando en este punto modificado el artículo 46 del reglamento orgánico de dicho Ministerio, aprobado por Real decreto de 11 de Noviembre de 1857.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE MARINA,
Francisco de Mata y Alós.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Num. 5.

Inscripciones pertenecientes á los hospitales de Berlango del Duero y Sigüenza. Beneficencia y Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en oficio fecha 25 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Adjunto remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Dirección general de contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo, con fecha 23 del corriente mes de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Dirección respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858, de bienes de los establecimientos de Beneficencia de esa provincia. La expresada Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la deuda pública para los fines que se expresan en el artículo 14 de la instrucción de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que se inserta en este periódico oficial igualmente que la carpeta extracto que se cita para conocimiento de quien corresponda. Guadalajara 4 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Número de orden.	Corporaciones ó Establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6547	Hospital de Berlango del Duero.....	994 44	33.148	355 54
6556	Hospital de San Mateo de Sigüenza.....	495 30	16.510	112 96

Num. 6.

Id id, á los hospitales de Sigüenza y Guadalajara.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me dice en 18 de Setiembre último, lo que sigue:

«Adjunto remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la

carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, ha remitido a la de mi cargo con fecha 15 del actual, de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion, respecto del producto de las cuentas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858 de bienes de los Establecimientos de Beneficencia de esa provincia. La expresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones a la Jueda pública para los fines que se expresan en el art. 14 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1859.

Lo que se inserta en este periódico oficial con la carpeta extracto que se cita, para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Número de orden	Corporacion o Establecimientos	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6.451	Hospital de San Mateo de Sigüenza	4.005 71	13.057 1	134 50
6.460	Hospital civil de Guadalajara	118 47	3.949	3 73

Núm. 7.

Relacion de los sujetos a quienes se ha concedido licencia de uso de armas y caza, cuyos documentos deben recoger los interesados de la Comisaria de vigilancia de esta capital.

Nombres	Pueblos de su residencia.	Clase de armas.	Idem de licencia
Partido de Sacedon.			
D. Dionisio Alcolea	Casasana.	Escopeta.	De armas.
Partido de Pastrana.			
Cecilio Herreros	Driebes.	id.	id.
Ramón Montes	id.	id.	id.
Mariano Sánchez	Hueva.	id.	id.
Casiano Martínez	Illana.	id.	id.
Gregorio Romo	id.	id.	id.
Antero Vega	Mondejar.	id.	id.
Gregorio Garcia	Sayaton.	id.	id.
Eladio Garcia	id.	id.	id.
Partido de Brihuega.			
José Alfayas	Archilla.	id.	id.
Anselmo Martínez	Brihuega.	id.	id.
Pedro Oria	id.	id.	id.
Mateo Molina	id.	id.	id.
Pedro Cuadrado	Espinosa de Henares.	id.	id.
Agustín Atienza	id.	id.	id.
Pedro de Estéban	Hontanares.	id.	id.
Manuel Yélamos	Tomellessa.	id.	id.
Dionisio Barriopedro	Trijueque.	id.	id.
Tomás Sánchez Briega	Valdesaz.	id.	id.
Manuel Martínez	id.	id.	id.
Enrique Villarreal	Yélamos de Arriba.	id.	id.
Gregorio Sánchez	id.	id.	id.
Pedro María Angel	id.	id.	id.
Partido de Guadalajara.			
Juan Manuel Canalejas	Cabanillas.	id.	id.
Gabino del Castillo	Usanos.	id.	id.
Juan Herranz	id.	id.	id.
Matias Huertas	id.	id.	id.

Lo que se inserta en el presente para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 8.

Circular para la captura de dos hombres desconocidos cuyas señas se expresan.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán a la busca y captura de dos hombres cuyas señas se insertan a continuación, que en la tarde del 25 de Octubre último, robaron a Ignacio Escobar y Francisco Sanz y Sanz, en término de Campo Real varios efectos, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Señas de los ladrones.

El uno como de 40 años, estatura baja, color moreno, delgado de cara y pecoso de viruelas; viste sombrero calañé,

pantalon negro y chaqueton corto con muchas arrugas; monta un caballo negro de marca con silla y extrivos verdes; lleva una escopeta.

El otro mas joven, color blanco y mas alto que el anterior; grueso, con sombrero hongo negro, chaqueta negra, pantalon de pana verdozo a cuadros, capa ligera, color castaño con bufanda oscura que le cubre toda la cara; monta caballo negro con bastantes pelos blancos, de mas alzada que el anterior, aparejo a la gerezana con caidas y estribos de yerro.

Núm. 9.

Edicto señalando la demarcacion a la mina denominada Alerta, sita en término de Hiendelaencina.

D. Diego Vazquez, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Le-

gueriza, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 31 de Octubre designando una pertenencia de la mina de investigacion denominada Alerta, sita en el hondo de las Cañadas, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay abierta en tierra de José Gonzalez y a 50 metros al Sur poco mas ó menos del camino que de dicho pueblo conduce a la fábrica La Constante. Desde la calicata rumbo 236.º se medirán 58 metros colocando la primera estaca a intestar con la mina Union, de primera a segunda rumbo 146.º, se medirán 113 metros a intestar con la mina Verdad de los Artistas, de segunda a tercera rumbo 56.º, se medirán 200 metros, de tercera a cuarta rumbo 326.º, se medirán 200 metros, de cuarta a quinta rumbo 236.º, se medirán 200 metros de quinta a primera rumbo 146.º, se medirán 187 metros quedando cerrado el perimetro de una pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 2 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 10.

Otro declarando por presentada la solicitud de D. Manuel de Lequerica, pidiendo se le conceda la autorizacion para investigar la mina denominada Alerta.

D. Diego Vazquez, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de Beneficencia y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito de Don Manuel de Lequerica, vecino de Hiendelaencina, solicitando autorizacion para investigar en busca de minerales con el nombre de Alerta, en el sitio Hondo de las Cañadas, término de Hiendelaencina con fecha 31 del mes último he acordado lo que sigue:

«Por presentada con plano y la cantidad de 300 rs., se admite salvo mejor derecho, publíquese la designacion en el Boletín oficial segun se previene en el artículo 23 de la ley de minas vigente a los efectos del 24 de la citada ley: haga-se la inscripcion que procede en su libro correspondiente dándose al interesado el oportuno resguardo, requiriéndole para que nombre representante legal en esta capital ó en otro caso renuncie a este derecho.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial a los insinuados efectos y demás que son consiguientes.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 11.

Señalando nuevo día para la oposicion a la plaza de Oficial segundo de la

SECRETARIA GENERAL

DE LA JUNTA DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO de esta provincia.

No habiendo podido tener lugar la oposicion anunciada para proveer la vacante de Oficial segundo de esta Secretaria, por indisposicion y ausencia de algunos Señores de los designados para formar parte del tribunal, el Excelentísimo Señor Presidente de esta Junta provincial de Agricultura, se ha servido señalar el día 12 del actual para que se verifique.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1863.— Por mandado de S. E.—El Secretario general, Mariano Ossorio Espina.

Redencion de censos.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 29 de Octubre próximo pasado, se ha servido acordar la redencion de un censo de 822 rs. 60 cént. de réditos anuales, impuesto a favor del Cabildo eclesiástico de esta ciudad, solicitado por el Excmo. Sr. Marqués de Bendaña, é inventariado con el núm. 1058 y capitalizado a plazos al 4 80 cént. por 100 en 17.137 rs. 50 cént.

Lo que se publica en este periódico a los efectos oportunos.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

No habiendo causado remate alguno la primera subasta intentada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares, el 24 del corriente, a fin de adquirir 6.009 44 quintales castellanos de trigo en la Factoria de provisiones de Palma de Mallorca, 16.100 en la de Mahon, y 316.48 en la de Ibiza, se convoca a segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 11 de Noviembre próximo, a la una de la tarde, con sujecion a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 5 del que rige, inserto en la Gaceta de 7 del mismo, y bajo los precios limites que se publicarán oportunamente.

Madrid 27 de Octubre de 1863.—De órden de Su Escelencia.—El Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

No habiendo causado remate alguno la primera subasta intentada simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia el 28 del corriente, a fin de adquirir 12.527.79 quintales castellanos de trigo marrozan en la Factoria de provisiones de la Coruña, y 3.832.49 quintales del llamado chamorro en la de Lugo, se convoca a segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 13 de Noviembre próximo, a la una de la tarde, con sujecion a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 8 del que rige, inserto en la Gaceta de 11 del mismo, y bajo los precios limites que se publicarán oportunamente.

Madrid 29 de Octubre de 1863.—De órden de Su Escelencia.—El Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

Sorteo extraordinario de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1863.

Descando la Direccion proporcionar en este Sorteo cuantas ventajas sean posibles, satisfaciendo así las aspiraciones de los jugadores, y en la confianza de que encontrarán en esta combinacion una prueba del propósito que la anima de atemperarse a los cálculos y proyectos que por distintos conductos se le han comunicado, ha dispuesto que el Sorteo de dicho día 23 de Diciembre gire bajo las bases del siguiente.

PROSPECTO.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 2 000 rs. cada uno, divididos en décimos a 200 rs.; distribuyéndose 2.250.000 ps. ts. en 3.000 premios, a saber:

Premios	Peros fuertes
1 de 300.000	300.000
1 de 100.000	100.000
1 de 50.000	50.000
2 de 20.000	40.000
10 de 10.000	100.000
15 de 5.000	75.000
30 de 2.000	60.000
100 de 1.000	100.000
2 316 de 500	1.108.000

9 de 1 000 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 300.000 ps. fs.	9.000
9 de 400 pesos cada uno para los nueve números de la decena del que obtenga el premio de 100.000 ps. fs.	3.600
2 aproximaciones de 1.000 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 300 000 ps. fs.	2.000
2 idem de 700 para idem idem al premiado con 100 000 ps. fs.	1.400
2 idem de 500 para idem idem al premiado con 50.000 ps. fs.	1.000
3.000	2 250 000

Es compatible la aproximación que corresponde al billete con otro premio que pueda haberle en suerte, y lo mismo con respecto á los nueve números de cada una de las decenas de los agraciados con los premios de 300 000 y 100.000 pesos fuertes. En las aproximaciones se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 30.000, y si fuese este el agraciado, el número 1 será el siguiente ó posterior.

Al siguiente día de celebrarse el sorteo se darán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente. Los premios se abonarán en las Administraciones en que se hubiesen expendido los billetes en la forma y con la puntualidad acostumbrada.—Terminado el Sorteo se verificará otro, según establece la Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte.

A poco que se descienda á examinar las bases en que descansa el anterior prospecto se comprende fácilmente las grandes ventajas de probabilidad y ganancias que contiene, y que brevemente se enumeran.—En los 30.000 billetes de que consta este sorteo obtienen premio 3.000 correspondiendo en consecuencia uno por cada diez, sobre el número total que juegan; lo cual hasta ahora no se había realizado en ningún otro sorteo de esta especie.—Se fijan 160 premios mayores, el menor de 1 000 pesos, estableciendo una escala regular y ordenada, y se mantiene al mismo tiempo la proporción debida para que estén en razón de mas de uno por cada doscientos billetes.—Los premios menores ascienden á 500 pesos.—Esta ganancia quintuplica el valor de la puesta, y rara vez la han obtenido los jugadores, pues lo común ha sido que los últimos premios fuesen de menor cantidad.—La cuantía de los treinta primeros premios lleva consigo la realización á crecidas sumas y está en una proporción desusada con la cantidad de billetes de que constaron los anteriores sorteos extraordinarios.—Además de los premios fijos, con los que después se señalan á la decena de los dos mayores y las tres aproximaciones á estos y al tercer premio, hay la probabilidad de que un solo número pueda obtener tres ganancias.

La Dirección abraza la esperanza de que el público encontrará en esta combinación un aliciente que le estimule á interesarse en la jugada. Ninguna novedad ofrecería el que, como en los últimos años, el precio de los billetes fuese de 1.000 rs., puesto que los sorteos de 800 rs. frecuentemente se han verificado, y esta consideración y el acrecentamiento que ha tomado la Renta, la han decidido á elevar el precio de los billetes y con ello el que los jugadores encuentren más ancho campo á las probabilidades de que la suerte les favorezca.

Madrid 1.º de Setiembre de 1863.—El Director general, José Cabello y Goitia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villaseca de Uceda.

En cumplimiento con lo prevenido por el Sr. Gobernador en su circular inserta en el Boletín oficial de la provincia número 121 de este año, los terratenientes en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros procederán en el término de un mes á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á dejar expeditas y al uso de la ganadería las heredades que tengan intrusas en las cañadas, pasos y abrevaderos de la misma; en la inteligencia que vencido el tiempo sin verificarlo se hará el deslinde por el perito que tenga señalado el Señor Visitador de Ganadería del partido, y por el que yo elija al efecto en virtud de lo que dicha circular previene, seguros que serán castigados conforme á lo que dicha circular previene el que dejare de cumplir lo expresado.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de La Casa de Uceda, El Cubillo y Viñuelas, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida, á fin de que llegando su contenido á conocimiento de quienes corresponda, cumplan con lo que se deja expresado.

Villaseca de Uceda 28 de Octubre de 1863.—El A. C., Hipólito Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Atance.

El día 29 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, se rematará ante este Ayuntamiento el aprovechamiento de la roza y entresaca de las leñas bajas del cuartel Roble Blasillo, del monte dehesa boyal, de los propios de este pueblo; bajo el tipo de 2 reales cada una de las 300 cargas del peso de 8 arrobas que se calcula puede producir, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Atance 30 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Mateo Perdices.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Argecilla.

Para poder cumplir con lo prevenido en la circular del Sr. Gobernador de esta provincia, de 11 de Diciembre de 1861, reproducida por otra de 5 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 121, se hace preciso que en el término de un mes desde esta fecha, los propietarios, vecinos ó forasteros dejen expedita al uso de la ganadería la parte que se hayan intrusado en las cañadas, cordeles, abrevaderos y pasos que corresponde y ha correspondido á la servidumbre de la misma, percibidos, de que pasado el plazo señalado se procederá al deslinde de dichas servidumbres á costa de los que se hallen en este caso, con pérdida de los sembrados ó plantíos que tuviere en la parte cercenada.

Argecilla 31 de Octubre de 1863.—El Alcalde constitucional, Manuel de Lúcas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Membrillera.

Hago saber: que para cumplir debidamente con las prevenciones contenidas en la circular del Gobierno de esta provincia su fecha 4 de Diciembre de 1861, reproducida en otra de 5 de este mes, insertas en los Boletines oficiales de la misma núm. 121. Todas las servidumbres pecuarias que correspondan á la ganadería, radicantes en este distrito municipal, deben quedar libres y expeditas al uso de la misma ganadería, en el término de un mes á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial y fijación de edictos en los sitios públicos de esta villa con la misma fecha, restituyéndola cualquier espacio que se le haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados ó otros productos que posean en terrenos detentados, se ahilarán y amojonarán las servidumbres que existían, pasado que sea el término.

Membrillera 31 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Miguel Lopez.—P. S. M.—Miguel Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Ruquilla.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Ruquilla 31 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Santiago Recuero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Pozancos, Ures y Malás.

Habiéndose elegido el medio de administración municipal para hacer efectivo el importe de la contribución de consumos en el primer semestre del año próximo venidero, por lo que toca á los ramos de vino y

aguardiente, y en conformidad á lo dispuesto por la legislación, se celebrará contrato particular de dichas especies el próximo domingo 8 de los corrientes ante el Ayuntamiento, y á las diez de su mañana.

Pozancos 1.º de Noviembre de 1863.—P. E. A.—El Regidor del Ayuntamiento.—Alejandro Ciruelo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Ablanque.

Por Juan Lopez, de esta vecindad, se me ha manifestado que viniendo ayer desde Molina se halló un poncho de paño ordinario en el término del pueblo de Aragoncillo y sitio la Saetera, cuyo hallazgo se lo entregó al peon caminero de aquella legua.

La persona de quienes sea puede acudir á dicho caminero quien lo entregará sin interés alguno.

Ablanque 1.º de Noviembre de 1863.—Manuel María Mediero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mantiel.

Autorizado este Ayuntamiento por el Excelentísimo Señor Gobernador de la provincia, para proceder á la subasta de la corta y carboneo sobre las leñas existentes en la dehesa Moratilla, de estos propios, se ha servido acordar que el remate tenga lugar el día 8 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana en la Sala consistorial de la Corporación, con audiencia del Ayuntamiento y por auto Notorio público, hallándose calculados los productos de este aprovechamiento en 8 460 arrobas de carbon y 420 cargas de leña menuda, sirviendo de tipo para el remate 1 real y 25 céntimos por cada arroba, y 50 céntimos por cada carga del peso de ocho arrobas. El acto se efectuará con las formalidades que prescriben las ordenanzas del ramo, y con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto, estándolo así mismo hasta aquel día en la Secretaría de la Municipalidad.

Mantiel 1.º de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Bernardino Rebollo.—De su orden.—Benigno Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdeconcha.

En cumplimiento á lo prevenido en la regla primera de la circular del Señor Gobernador de esta provincia, fecha 4 de Diciembre de 1861, reproducida en otra de 5 del actual, inserta en el Boletín oficial del corriente año, número 121, todas las servidumbres pecuarias que correspondan á la ganadería, radicantes en este distrito municipal, deben quedar libres y expeditas al uso de la misma ganadería en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial, restituyéndola cualquier espacio que se le haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados ó otros productos que posean en terrenos detentados, se ahilarán y amojonarán las servidumbres que existían, pasado que sea el término arriba expresado.

Valdeconcha 2 de Noviembre de 1863.—El Alcalde constitucional, Felipe Diaz.—Por su mandado.—Pedro Vallalva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mesones.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

Mesones 2 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Constitucional Presidente, Manuel Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdeavuelo.

La recificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Valdeavuelo 3 de Noviembre de 1863.—El Alcalde constitucional Presidente, Sebastian Lopez.—P. S. M.—Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdeavellano.

Prévia la autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta 100 fanegas de trigo del Pósito nacional de la misma, la cual tendrá efecto en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 1.º de Diciembre próximo venidero del año actual, desde las doce á las tres de su tarde, en cuyo acto estará de manifiesto la muestra de dicha especie y el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta.

Valdeavellano 3 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Pedro Nicolás.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Laureano Yela, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Romancos.

Se halla vacante el partido de veterinario y herrador de esta villa per defunción del que lo desempeñaba, su dotación es la de sesenta fanegas de trigo de buen recibo y cobrado en las eras, quedando á su arbitrio el herraje. Los aspirantes dirigirán por espacio de quince días sus solicitudes á la Secretaría de dicha corporación pues al siguiente se proveerá, teniendo presente para su elección la persona que por sus méritos reúna las cualidades del reglamento.

Romancos 4 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Antolin Notario.—P. A.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El remate anunciado para el día 8 del corriente en el Boletín núm. 131, para la venta de 40 fanegas de tierra en Yunquera, no tendrá efecto por concurrir así al interesado.

El domingo 13 del actual y hora de doce á una de su tarde se celebrará subasta en venta ó en renta de un terreno llamado dehesa nueva inmediato á los corrales Colorados sito en término de Aldeanueva de Guadalajara, y cuarenta y dos tierras y viñas en el mismo término que correspondieron al Curato é Iglesia de dicha villa.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Guadalajara calle del Museo número 25, Agencia general de Negocios á cargo de Don Roque Martínez, en donde tendrá efecto dicha subasta en el citado día y hora.

Se arrienda una dehesa llamada de Villaseca, en la provincia de Soria, á dos leguas de la estación de Medinaceli, en el camino de hierro de Madrid á Zaragoza, y próxima á la carretera de Molina á Teruel, compuesta de cuatro casales, con su iglesia, y 2.800 fanegas de tierra destinadas actualmente á la labor y 2.350 á pastos. Es coto redondo y tiene abrevadero y varios tinados para los ganados que pueden salir á pastar á los pueblos limítrofes, sin que á los de estos se les permita entrar en la dehesa.

Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden hacerlo hasta el 10 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 5 rs. fanega, dirigiéndose en Medinaceli á D. Pedro C. de Velasco, y en Madrid á D. Andrés Reyter, calle de la Lechuga, núm. 8.